



CTCP-10-00360-2016

Bogotá, D.C.,

Señora  
**TATIANA BOTERO GUTIERREZ**  
Gerente  
luzgiraldo@frigocentrol.com



Mincit

2-2016-004747  
2016-03-30 11:56:16 AM FOL:1  
MEDIO:Email ANE:  
REM:WILMAR FRANCO FRANCO  
DES:TATIANA BOTERO GUTIERREZ

Asunto: Consulta  
Destino: Externo  
Origen: 10

| REFERENCIA            |                                          |
|-----------------------|------------------------------------------|
| Fecha de Radicado     | 15 de Octubre de 2015                    |
| Entidad de Origen     | Consejo Técnico de la Contaduría Pública |
| Nº de Radicación CTCP | 2015- 892 -CONSULTA                      |
| Tema                  | Cambios de grupo                         |

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*"Frigocentro S.A., con Nit 890.806.225-1, es una entidad sujeta a la supervisión y control por parte de la Superintendencia de Sociedades, y ha cumplido con todos los protocolos del Grupo 2 bajo NIIF.*

*A la fecha estamos en el procedimiento de registrar las acciones de Frigocentro S.A. en el Registro Nacional de Valores y Emisores, puesto que Infimanizales (entidad de derecho público) acciones del 49,73%, venderá parcial o totalmente sus acciones.*

*Por lo anterior la Superintendencia Financiera de Colombia nos manifestó lo siguiente: "Al respecto, es oportuno precisar que una vez se inscriban temporalmente en el Registro Nacional de Valores y Emisores, RNVE, las acciones ordinarias de Frigocentro S.A., esta sociedad adquiriría la calidad de emisor de valores, por lo que, deberá acoger el marco técnico normativo para preparadores de información financiera del Grupo 1 Establecida en el Decreto 2784 de 2012, así como la Circular Externa 007 de 2015 modificada por la Circular Externa 011 de 2015".*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Dado que su comunicación no incluye una pregunta concreta sobre la forma de aplicación de los nuevos marcos técnicos de las normas de contabilidad e información financiera, este Consejo le recomienda que revise el Art. 3° del Decreto 3022 de 2013, o el Art. 1.1.2.4 del Decreto 2420 de 2015, que compila los marcos técnicos normativos, en donde se establecen los lineamientos que deben ser aplicados cuando se produce un cambio de Grupo.

Teniendo en cuenta que las normas del Grupo 2 no son aplicables para una entidad que cotiza sus títulos en un mercado público (bolsa de valores) la entidad también podría considerar la opción de aplicar el marco técnico del Grupo 1, manteniendo las fechas del cronograma del Grupo 2, siempre que este cambio sea permitido en los Decretos que reglamentan la aplicación de los nuevos marcos técnicos normativos. De no poder hacerlo, este Consejo le recomienda que al establecer sus políticas contables, a partir del marco técnico del Grupo 2, cuando existan opciones de políticas, se elijan las políticas contables que también son requeridas para las empresas del Grupo 1, de tal forma que se puedan disminuir las diferencias que surgen al aplicar el marco técnico de las empresas no cotizadas.

De lo contrario, la Entidad debe considerar lo establecido en el Decreto 2420 de 2015, artículo 1.1.1.6, que establece "Artículo 1.1.1.6. Aplicación para entidades provenientes de los Grupos 2 y 3. Las Entidades que pertenezcan a los Grupos 2 y 3 Y luego cumplan los requisitos para Grupo 1, deberán ceñirse a los procedimientos establecidos en este título para la aplicación por primera vez de este marco técnico normativo. En estas circunstancias, deberán preparar su estado de situación financiera de apertura al inicio del periodo siguiente al cual se decida o sea obligatorio el cambio, con base en la evaluación de las condiciones para pertenecer al Grupo 1, efectuada con referencia a la información correspondiente al periodo anterior a aquel en el que se tome la decisión o se genere la obligatoriedad de cambio de grupo. Posteriormente, deberá permanecer mínimo durante tres (3) años en el Grupo 1, debiendo presentar por lo menos dos periodos de estados financieros comparativos."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**WILMAR FRANCO FRANCO**  
**Presidente CTCP**

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela

Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya

Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya; Daniel Sarmiento Pavas; Wilmar Franco Franco; Luis Henry Moya

Nit. 830115297-6  
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v11